



INFORME JUSTIFICATIVO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que entró en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 24 de diciembre de 2014, se hace necesario adaptar la redacción del vigente Reglamento del Consejo de Administración de Adveo Group International, S.A. ("Adveo" o la "Sociedad") a las disposiciones imperativas que introduce la referida Ley.

Aprovechando esta relevante reforma, el Consejo de Administración de Adveo ha realizado en su sesión de 13 de mayo de 2015 una revisión en detalle del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para completar o introducir mejoras en determinadas materias, recogiendo asimismo el contenido de determinadas Recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno ("CBG") publicado el pasado 24 de febrero de 2015.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital" o "LSC"), que exige que el Consejo de Administración informe a la Junta General de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo, el Consejo de Adveo formula el presente Informe explicativo justificando las razones de las modificaciones del Reglamento para informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 26 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 27 de junio de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto duodécimo del Orden del Día.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Adveo con el objeto de explicar:

- i). las modificaciones de los artículos 1 (Finalidad), 2 (Interpretación), 3 (Modificación), 4 (Difusión), 6 (Creación de valor para el accionista), 8 (Composición cualitativa), 10 (El Presidente del Consejo), 11 (El Vicepresidente), 12 (El Secretario del Consejo), 14 (La Comisión Ejecutiva), 15 (El Comité de Auditoría), 16 (La Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 17 (Reuniones del Consejo de Administración), 18 (Desarrollo de las sesiones), 19 (Nombramiento de Consejeros), 21 (Reelección de Consejeros), 22

(Duración del cargo), 23 (Cese de los Consejeros), 24 (Objetividad y secreto de las votaciones), 25 (Facultades de información e inspección), 26 (Auxilio de expertos), 27 (Retribución del Consejero), 28 (Obligaciones del Consejero), 29 (Transacciones con accionistas significativos), 30 (relativo al principio de transparencia), 31 (Relaciones con los accionistas), 33 (Relaciones con los mercados), 34 (Instrumentos de Información), 35 (La formulación de las cuentas anuales y de los estados financieros semestrales y trimestrales), 36 (Relaciones con los auditores), y 37 (Disposición transitoria);

- ii). la eliminación de los vigentes artículos 5 (Función general de supervisión), 7 (Otros intereses), 9 (Composición Cuantitativa), 13 (Órganos delegados del Consejo de Administración), 20 (Designación de Consejeros externos) y 32 (Relaciones con los accionistas institucionales);
- iii). la incorporación de los nuevos artículos 5 (Competencias del Consejo), 7 (Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros), 13 (Comisiones internas del Consejo), 27 (Deber general de diligencia), 28 (Deber de lealtad), 29 (Deber de evitar situaciones de conflicto de interés);
- iv). así como la aprobación de un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración que incorpore las modificaciones propuestas y reenumere correlativamente los capítulos en los que se divide.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, la numeración y títulos de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a la nueva numeración del texto refundido.

La reforma se centra esencialmente en la adaptación del Reglamento del Consejo de Administración a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, así como en la incorporación al Reglamento del contenido de determinadas Recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

a) Modificaciones derivadas de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital:

La entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ha incorporado determinadas modificaciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y al estatuto jurídico de sus miembros y, en este ámbito se sitúan, entre otras, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración respecto de las siguientes materias:

- o En relación con la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración, entre otros aspectos:
 - Se incorpora el catálogo de competencias indelegables del Consejo de

Administración (artículo 5 RCA).

- Se recogen las distintas clases de Consejeros (artículo 8 RCA).
 - Se concretan las funciones del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, así como la necesidad de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento y cese del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario y Vicesecretario del Consejo (artículos 9, 10 y 11 RCA).
 - Se incorpora la obligación de nombrar un Consejero Independiente Coordinador, cuando el Presidente tenga la condición de ejecutivo (artículo 9.5 RCA).
 - Se incorporan las previsiones relativas a la obligación de contar con un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, adaptando su composición y funciones a la RLSC, y estableciendo un número determinado de miembros de los mismos (artículos 13, 14 y 15 RCA).
 - Se establece la prohibición de que los Consejeros no ejecutivos puedan delegar su representación en un Consejero ejecutivo (artículo 17 RCA).
 - Respecto del nombramiento y relección de Consejeros, se incorpora la obligación de que el nombramiento de los Consejeros independientes vaya precedido de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como de un informe justificativo del Consejo de Administración respecto del nombramiento de cualquier Consejero (artículos 18 y 19 RCA).
 - En cuanto a la duración del cargo de Consejero, se reduce el plazo de duración de 6 a 4 años, incorporándose la singularidad de las vacantes que se produzcan una vez convocada la Junta General (artículo 20 RCA).
 - Respecto de la retribución de los Consejeros, se recogen las previsiones de la RLSC, entre otros aspectos, respecto de la obligación de celebrar un contrato con los Consejeros ejecutivos y la de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada 3 años; así como la obligación de aprobar con carácter anual un Informe de Remuneraciones de los Consejeros (artículo 25 RCA).
 - En relación con los deberes de los Consejeros, se incorpora la regulación de los artículos 225 a 230 RLSC, en particular en relación con el deber de diligencia, el deber de lealtad y el régimen de imperatividad y dispensa de los deberes (artículos 23 y 26 a 30 RCA).
- b) Modificaciones derivadas del nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas

El 24 de febrero de 2015 la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó el nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por Acuerdo del Consejo

de la CNMV de 18 de febrero de 2015 ("*CBG*"), y el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad a los efectos de incorporar algunas Recomendaciones del nuevo Código. En este ámbito se sitúan las siguientes materias:

- En relación con las competencias del Consejo de Administración, se incorpora en el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento la aprobación de las políticas de selección de Consejeros, de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, y de primas de asistencia a la Junta General de Accionistas (Recomendaciones 4, 11 y 14 *CBG*); y se completan en el artículo 6 del Reglamento las previsiones relativas a las competencias del Consejo de Administración en la búsqueda del interés social (Recomendación 12 *CBG*).
- Asimismo, en el mismo artículo 5 del Reglamento, en el apartado 7, se adapta su redacción a lo previsto en la Recomendación 36 *CBG* en relación con la evaluación anual del Consejo y de sus Comisiones.
- Respecto de las funciones del Presidente del Consejo de Administración, se adaptan las previsiones del artículo 9 del Reglamento (Recomendación 33 *CBG*). De igual modo, se adaptan las funciones del Consejero Coordinador en el artículo 10 del Reglamento (Recomendación 34 *CBG*).
- En cuanto a las funciones del Secretario del Consejo de Administración, se incorpora expresamente en el artículo 11 la función del Secretario de velar por que el Consejo tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno (Recomendación 35).
- En relación con la Comisión Ejecutiva, se incorpora en el artículo 12.8 del Reglamento la previsión relativa a que todos los Consejeros recibirán copia de las actas de la Comisión (Recomendación 38 *CBG*).
- Respecto del régimen de funcionamiento de las Comisiones internas, se completan las previsiones del artículo 13 del Reglamento con lo establecido en la Recomendación 52 *CBG*.
- Se completan las competencias de la Comisión de Auditoría previstas en el artículo 14 del Reglamento con las recogidas en las Recomendaciones 8, 40, 42 y 53 *CBG*.
- Asimismo, se completan las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del artículo 15 del Reglamento, con las previstas en las Recomendaciones 14 y 50 *CBG*.
- En cuanto a la frecuencia de las reuniones del Consejo de Administración, se incorpora en el artículo 16.1 del Reglamento la necesidad de que el Consejo se reúna al menos ocho veces al año (Recomendación 26 *CBG*).

- o En materia de dimisión de Consejeros, se completa en el artículo 21.4 del Reglamento la definición de justa causa respecto de las causas de separación de los Consejeros independientes, en los términos de la Recomendación 21 CBG.

c) Mejoras técnicas y de redacción:

Por último, se incorporan algunas precisiones de redacción o técnicas, en relación con determinadas materias:

En este ámbito se sitúan, entre otros, los artículos relativos a la finalidad del Reglamento (artículo 1); su interpretación, modificación y difusión (artículos 2, 3 y 4); la creación de valor para el accionista y otros intereses (artículo 6); la composición del Consejo de Administración (artículo 7); la delegación de facultades y la Comisión Ejecutiva (artículo 12); las reuniones del Consejo de Administración (artículo 16), en el que, entre otros aspectos, se recoge las previsiones de la Recomendación 26 del borrador del nuevo Código Unificado de Buen Gobierno relativas a la necesidad de que el Consejo de Administración se reúna al menos ocho veces al año; la dimisión, separación y cese de los Consejeros (artículo 21); el auxilio de expertos (artículo 24); el principio de transparencia (artículo 31); las relaciones con los accionistas (artículo 32), con los mercados (artículo 33) y con los auditores (artículo 36); los instrumentos de información (artículo 34); y la formulación de las cuentas anuales y de los estados financieros semestrales y trimestrales (artículo 35).

3. ANEXOS

Se adjunta como Anexo I al presente Informe el texto comparado entre el vigente Reglamento del Consejo de Administración y la nueva redacción del mismo y como Anexo II el texto refundido del Reglamento del Consejo.

El presente informe es aprobado por el Consejo de Administración y se emite en Madrid, a 13 de Mayo de 2015.

adveo

ANEXO I



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ADMINISTRACIÓN
DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. —

ÍNDICE

Capítulo I. PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Interpretación.....	4
Artículo 3. Modificación.....	4
Artículo 4. Difusión.....	5
Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO.....	5
Artículo 5. Competencias del Consejo.....	5
Artículo 6. Creación de valor para el accionista y otros intereses.....	12
Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	14
Artículo 7. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros.....	14
Artículo 8. Composición cualitativa.....	15
Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	19
Artículo 9. El Presidente del Consejo.....	19
Artículo 10. El Vicepresidente.....	20
Artículo 11. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo.....	21
Artículo 12. Delegación de facultades. La Comisión Ejecutiva.....	21
Artículo 13. Comisiones internas del Consejo.....	24
Artículo 14. La Comisión de Auditoría.....	25
Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	31
Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	34
Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.....	34
Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.....	36
Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	37
Artículo 18. Nombramiento de Consejeros.....	37
Artículo 19. Reelección de Consejeros.....	38
Artículo 20. Duración del cargo.....	39
Artículo 21. Dimisión, separación y cese de los Consejeros.....	39
Artículo 22. Objetividad y secreto de las votaciones.....	42

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	42
Artículo 23. Facultades de información e inspección.....	42
Artículo 24. Auxilio de expertos.....	42
Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	43
Artículo 25. Retribución del Consejero.....	43
Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO	45
Artículo 26. Obligaciones generales del Consejero.....	45
Artículo 27. Deber general de diligencia.....	45
Artículo 28. Deber de lealtad.....	46
Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés	47
Artículo 30. Transacciones con accionistas significativos.....	52
Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO	52
Artículo 31. Principio de transparencia.....	52
Artículo 32. Relaciones con los accionistas.....	53
Artículo 33. Relaciones con los mercados	54
Artículo 34. Instrumentos de Información.....	55
Artículo 35. La formulación de las cuentas anuales y de los estados financieros semestrales y trimestrales.....	58
Artículo 36. Relaciones con los auditores.....	58
Artículo 37. Disposición transitoria.....	59

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Compañía"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, aplicándose igualmente a los órganos delegados, a sus Comisiones internas y a los miembros que las integran.
2. ~~2.~~ Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los ~~altos directivos de la Compañía~~ Altos Directivos de la Compañía. A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Altos Directivos los directores generales y aquellos directivos que desarrollando funciones de alta dirección, actúen bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado de la Sociedad.

Artículo 2. ~~Artículo 2.~~ Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con las recomendaciones ~~y definiciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobadas~~ buen gobierno aprobadas por el ~~Consejo de~~ Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~el 22 de mayo de 2006~~ en cada momento que se incorporen al mismo.
2. ~~Artículo 3.~~ El Consejo de Administración resolverá las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3. Modificación

1. ~~1.~~ El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres ~~(3)~~ (3) Consejeros ~~o del Comité, de la Comisión~~ de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

~~2.~~ 2.—Las propuestas de modificación deberán ser informadas, en su caso, por el Comité la Comisión de Auditoría o por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según sea el caso, si la modificación afecta a alguna materia que fuera competencia de dichas Comisiones.

~~3.~~ 3.—El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

~~—La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.~~

~~4.~~ 4.—La modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por una mayoría de dos tercios absoluta de los consejerosConsejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento en la primera Junta General que se celebre tras dicha sesión.

~~Artículo 4.~~ Artículo 4. Difusión

~~1.~~ 1. Los ~~consejerosConsejeros~~ y ~~altos directivosAltos Directivos~~ tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

~~2.~~ 2.—El Consejo de Administración inscribirá el Reglamento en el Registro Mercantil y adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general, incluyendo su publicación actualizada en la página web de la Sociedad, siendo además objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión

~~Artículo 5.~~ 1.—~~Salvo en las materias reservadas~~Competencias del Consejo

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la

~~competencia de la~~ Junta General.

2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración ~~es el máximo órgano de decisión de la Compañía~~ centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad, confiando a los Consejeros Ejecutivos y a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y creación del valor para el accionista.

3. ~~3.~~ No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal~~e~~, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento ~~directo~~ del pleno del Consejo~~ni~~, aquellas ~~otras~~ necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En este sentido y sin carácter exhaustivo, se consideran indelegables las facultades y funciones atribuidas al Consejo de Administración en el presente artículo.

4. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica de la Sociedad y su Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:

— A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

a) ~~a)~~ — ~~Formulación~~ Definir y ~~aprobación~~ coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias, políticas y directrices generales de gestión de la Sociedad y su Grupo, confiando a los Consejeros Ejecutivos y a la Alta Dirección de la Sociedad, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de la Sociedad. Dentro de dichas estrategias, políticas y directrices generales de gestión, corresponderá al Consejo de Administración:

- (i) la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y ~~su~~ de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos;
 - (ii) la decisión en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo;
 - (iii) la determinación de la política de identificación, control y gestión de riesgos de la Sociedad y su Grupo, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- En b) —desarrollo de dicha política, el Consejo aprobará el Código General de Conducta de la Sociedad y su Grupo, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en su caso, la normativa de funcionamiento de la unidad responsable del cumplimiento normativo de la Sociedad, dotando a la misma de medios suficientes y autonomía para el establecimiento de los procedimientos y normas internas de control que sean de su competencia;
- (iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante;
 - (v) la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente;
 - (vi) la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante; y
 - (vii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- b) Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- c) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.

5. Asimismo, son competencias del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes:

a) En relación con la Junta General:

(i) Convocar la Junta General, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdo.

(ii) Formular las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

(iii) Proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales.

(iv) Proponer a la Junta General la modificación de su Reglamento.

(v) Someter a la Junta General la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

(vi) Someter a la Junta General las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

(vii) Proponer a la Junta General la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(viii) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.

b) En relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, la delegación de facultades y apoderamientos:

(i) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de la alta dirección de la Sociedad que hubiera designado.

(ii) Aprobar su propia organización y funcionamiento y, en particular, aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración, informando a la Junta General.

(iii) Definir la estructura de poderes a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.

c) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

(i) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad, determinando la política de información y comunicación correspondiente.

(ii) Formular la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

(iii) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, así como la formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

d) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:

(i) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.

(ii) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.

(iii) Nombrar y destituir a los Consejeros Delegados de la Sociedad.

(iv) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que estos establezcan, la Política de retribuciones de los Consejeros y su retribución y, en su caso, . En el caso de Consejeros Ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas de sus contratos, que deberán ser aprobados por el Consejo.

(v) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de la Alta Dirección los Altos Directivos de la Sociedad, así como las condiciones que deberán respetar los contratos fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de quienes ejerzan funciones de alta dirección y de los consejeros ejecutivos; separación.

e) establecer y supervisar

Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar, en su caso, la propuesta informada al Consejo de Administración sobre la composición de la Alta Dirección de la Sociedad y las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos.

Corresponderá a la Comisión de Auditoría elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

(vi) Aprobar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la propuesta que, en su caso, puedan realizar el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, la Política de retribuciones de los Altos Directivos de la Sociedad, así como las condiciones de sus contratos.

(vii) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos legalmente.

(viii) Autorizar o dispensar, en los términos previstos legalmente, las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

e) Otras competencias:

(i) Formular la política de remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.

(ii) Aprobar la política en materia de autocartera de acuerdo con la normativa legal, las instrucciones de los órganos supervisores del Mercado Mercado de valores y la autorización de la Junta General.

~~d) control~~

~~Aprobar la política de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;~~

~~e) identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operación con derivados e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;~~

~~(iii) f) determinación de las políticas de información y comunicación y contactos con los accionistas, los mercados y la opinión pública; inversores institucionales y asesores de voto.~~

~~g) —~~

~~(iv) Establecer, en su caso, una política general, las operaciones que entrañen y estable sobre primas de asistencia a la disposición de activos sustanciales Junta General de Accionistas.~~

~~(v) Aprobar la Compañía y las grandes operaciones societarias; política de selección de Consejeros.~~

~~h) control de las transacciones con accionistas significativos, conflicto de intereses y otras operaciones vinculadas.~~

~~i) las específicamente previstas en este Reglamento.~~

Artículo 6:

~~(vi) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.~~

~~(vii) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.~~

~~(viii) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.~~

6. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en los apartados 4.a), 4.b), 4.c), 5.b).(ii) y 5.d).(vii) anteriores, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

7. Anualmente el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios

externos e internos que considere convenientes en cada caso:

- a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, así como, la diversidad en su composición y competencias, y el desempeño y aportación de cada Consejero, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el Consejero Delegado de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- c) El funcionamiento y la composición de sus Comisiones, a la vista del informe que estas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

8. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista y otros intereses

1. ~~1.~~ El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la búsqueda del interés social, entendido como la maximización del valor de la empresa.
2. ~~En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa de conformidad con las siguientes indicaciones:~~
 - a) ~~La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.~~
 - b) ~~La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Compañía.~~

~~c) La tesorería excepcional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de la sociedad podrá ser distribuida entre los accionistas.~~

~~d) Las operaciones de la compañía deben ser revisadas permanentemente a fin de hacerlas coste efectivas.~~

~~3. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos, y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, se tengan en cuenta los demás intereses legítimos de los distintos grupos de interés y el impacto social de las actividades en general, y en particular en el medio ambiente.~~

2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo trazará la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa. Asimismo, definirá la estructura del Grupo e intervendrá en pleno en la creación de entidades de propósito especial cuando ello sea necesario. En todo caso, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

a) ~~a)~~ que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;

~~b)~~

b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;

~~c)~~

c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;

~~d)~~

d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7. Otros intereses

~~e) La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes Éticos, Medioambientales y Sociales que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios que se establezcan y revisen las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Sociedad y su Grupo.~~

~~(f)~~

~~En concreto el Consejo de Administración propiciará una gestión industrial medioambientalmente correcta haciendo calificar y certificar sus actividades por organismos externos competentes.~~

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

~~Artículo 1. — Artículo 8. Composición cualitativa~~

~~Artículo 7. 1. — El Composición del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades y nombramiento de los Consejeros~~

- ~~1. El órgano de propuesta administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), cuyo nombramiento, reelección o ratificación corresponderá a la Junta General y cooptación para la cobertura, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.~~
- ~~2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.~~
- ~~3. El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo anteriormente consignados, resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración. A su vez, el Consejo procurará que las propuestas de candidatos recaigan en personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, formación y disponibilidad para el ejercicio de su cargo.~~
- ~~4. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.~~

5. No pueden ser Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de Consejero en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
- b) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la normativa aplicable, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.

Artículo 8. Composición cualitativa

1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.

(i) Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o Consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Quando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

(ii) Consejeros dominicales: aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a un tres por ciento (3%) del capital social de la Sociedad o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

(iii) Consejeros independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos tres (3) años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
- d) Quienes sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.
- e) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una Sociedad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- f) Quienes sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos

tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Quienes hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años.
- j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

- (iv) Otros externos: aquellos Consejeros no ejecutivos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

2. El Consejo de Administración procurará que en la composición del ~~organismo~~ ~~consejeros externos o~~ ~~Consejeros~~ no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los ~~consejeros~~ Consejeros ejecutivos.

~~— A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados y los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. No obstante, si la Sociedad fuese dependiente de otra entidad, los consejeros de la Sociedad que sean altos directivos o consejeros de dicha entidad tendrán la consideración de dominicales,~~

~~3. 2. — El Consejo~~ El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

~~4. — El Consejo, sobre la base de lo establecido en el apartado 1 anterior,~~ procurará, igualmente, que dentro del grupo mayoritario de los ~~consejeros externos~~ Consejeros no ejecutivos se integren los titulares (o sus representantes) de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (~~consejeros~~ Consejeros dominicales). Procurará, además, que se integren personas de reconocido prestigio capaces de apoyar y asesorar la gestión del Consejo aunque en ellos no concurra la anterior circunstancia y que tendrán el carácter de ~~consejeros independientes~~ Consejeros independientes, siempre que cumplan los referidos requisitos exigidos en el apartado 1 del presente artículo.

~~5. 3. — Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los~~ ~~consejeros~~ Consejeros dominicales y los ~~consejeros~~ Consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad.

Artículo 9. Composición Cuantitativa

~~1. — El Consejo de Administración ~~estará formado~~ deberá velar por ~~el número de~~ consejeros que determine la Junta General dentro los procedimientos de selección de los límites fijados por los Estatutos sus miembros favorezcan la diversidad de la Sociedad.~~

~~6. 2. — El Consejo propondrá a la Junta General el número~~ género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá puedan implicar discriminación alguna y, en ningún caso de quince particular, que faciliten la selección de Consejeras.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. ~~Artículo 10.~~ El Presidente del Consejo

- ~~1.~~ 1.— El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad.
- ~~2.~~ 2.— ~~Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos Consejeros.~~
- ~~3.~~ ~~3.— En caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración, el voto del Presidente será dirimente.~~
- ~~1.~~ 4.— El Presidente y ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y coordinará las relaciones del Consejo de Administración con los accionistas y los mercados.
- ~~2.~~ 5.— El Presidente, como es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales, tendrá las siguientes: (i) dirigir, convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día de sus reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; (ii) preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; (iii) presidir la Junta General; (iv) velar, con la colaboración del Secretario, por que los Consejeros reciban con carácter previo y con suficiente antelación la información suficiente, estimularánecesaria para deliberar sobre todos los puntos del orden del día; (v) dirigir las discusiones y deliberaciones, y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; (vi) acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; y (vii) organizar y coordinar con los Presidentes de las Comisiones relevantesel funcionamiento de las mismas y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.

3. ~~6.~~ El Presidente estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo de Administración, así como cualesquiera otros acuerdos sociales, y velará por el adecuado cumplimiento y ejecución de los mismos.

4. ~~Artículo 11.~~ En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.

5. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; presidir el Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente y del Vicepresidente; coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, haciéndose eco de sus preocupaciones; coordinar el plan de sucesión del Presidente y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del mismo y mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 10. El Vicepresidente

1. ~~1.~~ El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad ~~o ausencia~~.

2. ~~2.~~ El Vicepresidente deberá ~~de~~ ser designado de entre los consejeros externos, y Consejeros no ejecutivos, y, sin perjuicio de sustituir al Presidente en los casos antes referidos, gozará de las siguientes facultades:

a) ~~a) Convocar~~ Presidir el Consejo ~~en caso de que el Presidente no haya atendido la solicitud y, en todo caso, al menos~~ una vez al año, se convoque para evaluar la labor del Presidente en su condición de tal y la del primer ejecutivo de la ~~compañía~~ Sociedad. En esta sesión, no estará presente ni el Presidente ni el primer ejecutivo.

b) ~~Actuar~~

b) En el caso de que el Presidente del Consejo sea un Consejero ejecutivo, actuar

como coordinador de los ~~consejeros externos~~ Consejeros no ejecutivos, pudiendo a tal efecto recabar de las distintas instancias de la ~~organización social~~ Sociedad y remitir a tales ~~consejeros~~ Consejeros la información que estime oportuna; coordinar y convocar reuniones de este grupo de ~~consejeros~~ Consejeros para valorar la eficacia de los sistemas de gobierno de la Compañía y, en general, hacerse eco de sus preocupaciones.

Artículo 11. ~~Artículo 12.~~ El Secretario y el Vicesecretario del Consejo

1. ~~1.~~ El Consejo de Administración deberá nombrar un Secretario y un Vicesecretario sin que sea necesario que reúnan la condición de ~~consejeros~~ Consejeros.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad ~~o ausencia~~.

2. ~~2.~~ El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario auxiliará ~~auxiliarán~~ al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de ~~prestar asistencia al Presidente para que los consejeros el asesoramiento y~~ Consejeros reciban la información ~~necesarios~~ relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación social, ~~de reflejar debidamente~~ dejar constancia en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de ~~los acuerdos del Órgano su contenido y de las resoluciones adoptadas~~.

3. ~~3.~~ El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario cuidará, ~~cuidarán~~ en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará de Administración, velando por que dichas actuaciones se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna, velando de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno o en cualquier otro aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que fueran aplicables a la Sociedad, y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

4. ~~4.~~ Tanto el nombramiento como el cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y aprobados por el pleno del Consejo.

Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual en cualquier consejero (consejeros delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y podrá constituir, si lo estima conveniente, una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en determinadas materias.

Artículo 12. — Igualmente, y cuando lo estime oportuno por razones de eficacia el Consejo Delegación de facultades. La Comisión Ejecutiva

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Ponentes para áreas específicas de actividad con facultades de asesoramiento e información sobre las mismas al Consejo como órgano colegiado, quien tomara en última instancia las decisiones procedentes al respecto Consejeros Delegados, así como constituir una Comisión Ejecutiva con las facultades que legal o estatutariamente sean delegables.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Vicepresidente.

3. Las Comisiones que se hubieran constituido regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva

Una vez constituida se regirá por las siguientes normas:

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por 5 Consejeros.

~~2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración. El Presidente y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Permanente requerirá. Sus reuniones serán presididas por el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros Presidente del Consejo de Administración:~~

~~2. 3. Actuará y actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente Secretario el del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido por el o el Vicesecretario, según decida el Consejo de Administración.~~

~~3. 4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus componentes. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.~~

4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o estatutariamente sean indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

5. 5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con la periodicidad que el buen funcionamiento de la ~~sociedad~~ Sociedad requiera.

6. 6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad. Sus actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

7. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres (3) miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos acuerdos que hayan sido adoptados por la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 del presente Reglamento, así como con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión

sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

~~8.~~ ~~7.~~ — La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. A tal objeto ~~pondrá a su disposición~~ todos los miembros del Consejo de Administración recibirán copia de las actas de las mismas.

Artículo 13. ~~Artículo 15. Comité~~ Comisiones internas del Consejo

1. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas en la Ley, en los Estatutos, en el presente Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.

Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas propuestas por el Consejo de Administración y emitirá el correspondiente informe con carácter previo al nombramiento de los mismos.

3. Las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

4. Las Comisiones se regirán con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

5. Las Comisiones rendirán cuentas, en el primer pleno del Consejo de Administración

posterior a sus reuniones, de su actividad respondiendo del trabajo realizado, el cual deliberará sobre sus propuestas e informes.

6. Los acuerdos de las Comisiones se consignarán en acta, las cuales deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. La Comisión de Auditoría

1. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría una Comisión de Auditoría sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento, y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las siguientes normas:

1. ~~Composición~~

2. ~~El Comité~~La Comisión de Auditoría estará ~~formado~~formada por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), que serán exclusivamente Consejeros, no ejecutivos ~~o externos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes~~ y uno de ellos, ~~al menos, deberá ser Consejero independiente~~ y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. ~~El Consejo~~Previo informe de Administración fijará el número ~~del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres.~~la Comisión de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo ~~Nombramientos y Retribuciones~~, el Consejo de Administración designará los miembros de ~~este Comité~~esta Comisión, cargo del que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría, que deberá ser designado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros independientes, deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.

Sus integrantes tendrán ~~la dedicación~~los conocimientos, capacidad y experiencia ~~necesarias~~necesarias para ~~que puedan poder~~ desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables ~~requeridos por los órganos reguladores del sector.~~

2. Competencias

4. La función primordial del Comité Sin perjuicio de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Sociedad. Entre las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

(i) (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

(ii) Proponer

(ii) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General las propuestas de Accionistas el selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de los auditores su contratación y recabar regularmente de cuentas externos a los que se refiere el artículo 264 el información sobre el plan de la Ley auditoría y su ejecución, además de Sociedades preservar su independencia en el ejercicio de Capital sus funciones.

(iii) —

(iii) Supervisar el proceso de elaboración y, presentación y la integridad de la información financiera regulada preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

(iv) —

(iv) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

(v) Velar por (v) — la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los Altos Directivos tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- (vi) Determinar las normas y procedimientos internos necesarios para asegurar el seguimiento de las normas de conducta y cumplimiento normativo en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad, velando por la actualización permanente de las mismas.

En este sentido, la Comisión informará con carácter previo respecto de cualquier modificación del Código General de Conducta de la Sociedad y su Grupo, el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y, en su caso, de la normativa de funcionamiento de la unidad responsable del cumplimiento normativo de la Sociedad o cualesquiera normas de desarrollo de dichos textos que se sometan a la aprobación del Consejo.

Asimismo, la Comisión de Auditoría informará previamente al Consejo de Administración de los procedimientos y normas internas de control que desarrollen el Código General de Conducta que la unidad responsable del cumplimiento normativo eleve al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación.

- (vii) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, incluyendo, entre otros aspectos, la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores y con otros grupos de interés, y la evaluación de todo lo relativo a los riesgos financieros de la Sociedad.

- (viii) Establecer las oportunas relaciones con ~~los auditores de cuentas externos~~ auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo ~~la~~ su independencia ~~de éstos~~, para su examen por ~~el Comité~~ la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas externos~~ la confirmación ~~escrita~~ declaración de su independencia ~~frente a~~ en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ~~a~~ y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por ~~los citados auditores de cuentas~~ auditor externo o por las personas o entidades ~~vinculados~~ vinculadas a ~~estos éste~~ de acuerdo con lo dispuesto en la ~~Ley de Auditoría de Cuentas~~ legislación sobre auditoría de cuentas.

~~(vi) —~~

- (ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia ~~de~~

~~los auditores del auditor~~ de cuentas. Este informe deberá ~~pronunciarse~~ contener, en todo caso, ~~sobre la valoración de~~ la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia ~~el apartado~~ la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

(x) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:

1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3º las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y Altos Directivos así como las personas vinculadas a ellos.

(xi) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.

En concreto, le corresponderá:

- a) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficacia de los sistemas de elaboración de la información contable de la Sociedad, de modo que quede asegurada la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de la ~~Entidad~~ Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales de la información contable o financiera que fuera requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores incluyendo aquellos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.
- b) Analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado

contenidos en los Informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad. De modo particular cuidará que las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Consejo de Administración para su formulación estén certificadas por el Presidente o por el Consejero Delegado en los términos que requiera la normativa interna o externa aplicable en cada momento.

c) En relación con el auditor externo:

e)1. Seleccionará al Auditor auditor externo de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar el Comité la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa --salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables-- será por períodos anuales. Los contratos podrán ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. En este sentido, la Comisión deberá velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

2. Supervisará que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

3. Asegurará que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

d) Velará por la independencia de la auditoría externa en un doble el siguiente

sentido:

1. —Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
2. —Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El auditor externo sólo podrá realizar para la ~~sociedad~~Sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.

Verificará, con la periodicidad adecuada, que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes.

3. Asegurando que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

e) Analizará y aprobará, en su caso, los planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo, así como, en su caso, el plan anual de auditoría interna que establezca ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría o el Consejo de Administración.

~~f) —Corresponde asimismo a este Comité la determinación de las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de las normas en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad.~~

~~—Asimismo, el Comité de Auditoría examinará los proyectos de reglamentos de conducta y sus reformas, y emitirá su opinión con carácter previo a la aprobación que vaya realizarse por el órgano social competente.~~

~~g) —Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores. Los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias serán atendidos en tiempo y forma adecuados.~~

f) Establecerá y supervisará un mecanismo que permita a los empleados

comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

La Comisión

~~h) —Velar por el cumplimiento por los Consejeros y el resto de personal de la Compañía de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.~~

~~i)g) —El Comité de Auditoría estudiará cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.~~

~~3. —Funcionamiento~~

~~—El Comité Las reuniones de la Comisión se reunirá cada vez que la convoque convocarán por su Presidente o lo soliciten dos de quien haga sus veces, teniendo todos sus miembros, teniendo acceso a la información y documentación necesarias necesarias para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, deberá reunirse con una periodicidad suficiente para el eficiente cumplimiento de sus funciones.~~

~~—El Comité de Auditoría nombrará de entre sus miembros al Presidente y a un Secretario.~~

~~—Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.~~

~~5. —Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.~~

También podrá requerir ~~el Comité~~ la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

~~6. —El Comité~~ La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.

Igualmente, elaborará cada año un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

~~Artículo 15. Artículo 16.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ~~se regirá por las siguientes normas:~~

~~1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, estará formada por consejeros externos y su composición reflejará razonablemente la relación existente en un número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) Consejeros no ejecutivos y al menos dos (2) de sus miembros serán Consejeros independientes, de entre lo cuales el Consejo de Administración entre consejeros dominicales y consejeros independientes.~~

~~1. —designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a su Presidente. El Consejo de Administración fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión, designará asimismo a un Secretario que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo corresponderá necesitará ostentar la condición de Consejero.~~

~~Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la designación de los miembros de esta Comisión, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de ~~consejeros~~Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.~~

~~2. 2. —Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas competencias:~~

~~a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;~~

~~a) b) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido y verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros;~~

~~b) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar~~

dicho objetivo:

- c) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (Consejeros independientes para su designación por cooptación) o las haga suyas para someterlas su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General;
- e) proponer al Consejo
- d) informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros distintos de los independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta;
- e) informar los nombramientos de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo;
- d)
- f) informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración; así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración;
- g) informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, y proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de sus contratos;
- h) examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- i) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía política de las retribuciones anuales de los consejeros y alta dirección de los Consejeros y de los Altos Directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia;
- e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- f)
- j) revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros

y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad;

k) verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros; y

velar por ~~la transparencia de las retribuciones;~~

~~g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar que los eventuales conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento.~~

~~l) 3. Lano perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.~~

~~3. 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para reparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.~~

~~4. 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.~~

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

~~Artículo 16. Artículo 17.~~ Reuniones del Consejo de Administración

~~1. 1.~~ El Consejo de Administración se reunirá al menos ~~seis~~ ocho (8) veces al año, ~~a iniciativa~~

~~del y, en todo caso, una vez al trimestre, convocado por el~~ Presidente ~~o de al menos dos~~ quien haga sus veces.

~~2. Los Consejeros-~~ que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

~~3. 2. —~~ La convocatoria de las sesiones ordinarias ~~se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente, o con la firma del Secretario o del Vicesecretario o de un Consejero por orden del Presidente, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 29~~ será dirigida personalmente a cada uno de los Estatutos Sociales Consejeros por cualquier medio que permita su recepción.

—
La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco ~~(5)~~ días naturales-, como mínimo, de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

~~4. 3. —~~ Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

~~5. 4. —~~ Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen presentes o representados todos los Consejeros, aceptando por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

~~6.~~ El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. Además de la sesión a que hace referencia la letra a) del artículo ~~10.2~~, el Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y ~~la calidad~~ de sus trabajos Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 del presente Reglamento. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.

Artículo 17. ~~Artículo 18.~~ Desarrollo de las sesiones

1. ~~1.~~ Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o lugar, en España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en caso de vacante o en su ausencia o imposibilidad, la presida.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

—

Los Consejeros ~~harán todo lo posible para~~deberán acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran ~~a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo e incluya las oportunas instrucciones.~~ incluya las oportunas instrucciones, mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión que será debidamente enviada al Presidente o al Secretario. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. ~~3.~~ Salvo en los casos en que específicamente se haya establecido otro quórum Consejo, salvaguardando su libre toma de votación, los posición.

4. Los acuerdos se adoptarán ~~por~~con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, para lo que se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios

(2/3) de los miembros del Consejo.

5. En caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración, el voto del Presidente será dirimente.
6. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a la reunión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
7. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros y estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.
8. Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18. ~~Artículo 19.~~ Nombramiento de Consejeros

1. ~~1.~~ Los ~~consejeros~~ Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley ~~de Sociedades de Capital.~~
2. ~~2.~~ Las propuestas de nombramiento de ~~consejeros~~ Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta, en el caso de los Consejeros independientes, o informe, en el caso de los restantes Consejeros, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento.

—
Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones propuestas o informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

~~3.~~ 3.—El Consejo de Administración explicará a la Junta General ~~de Accionistas~~ que deba efectuar o ratificar su nombramiento, el carácter de cada ~~consejero~~ Consejero.

Artículo 20. Designación de consejeros externos

~~4.~~ 1.—Las propuestas de nombramiento de Consejeros deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

~~5.~~ El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

~~6.~~ Artículo 21.—Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 19. Rreelección de Consejeros

~~1.~~ 1.—Las propuestas de rreelección de ~~consejeros~~ Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, ~~del que en su caso formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.~~ en los siguientes términos:

(i) ~~2.~~ 2.—En el caso de los Consejeros independientes, la propuesta corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(ii) En el caso de los restantes Consejeros, la propuesta corresponderá al Consejo de Administración ~~procurará que los consejeros externos,~~ previo informe de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(iii) La propuesta de reelección de los miembros del Consejo deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión Delegada se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

2. Artículo 22. La propuesta o, en su caso, el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, debiendo adscribir al Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento.

Artículo 20. Duración del cargo

1. Los ~~consejeros~~ Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de ~~6~~ cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos.

2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Los ~~consejeros~~ Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño Asimismo, de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de la Compañía durante el plazo de dos años.

3. El su celebración, el Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 21. ~~Artículo 23. Cese~~ Dimisión, separación y cese de los Consejeros

1. ~~1.~~ Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo ~~decidan~~decida la Junta General ~~o el Consejo de Administración~~ en uso de las ~~atribuciones~~facultades que ~~tienen conferidas legal o estatutariamente~~tiene atribuidas.
2. ~~2.~~ Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar su la correspondiente dimisión por escrito dirigido al Consejo de Administración en los siguientes casos:
 - a) ~~a)~~ Cuando alcancen la edad de setenta y cinco (75) años.
 - b) ~~b)~~
 - b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
 - c) ~~c)~~
 - c) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente ~~previstos, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento~~.
 - d) ~~d)~~
 - d) Cuando por hechos o conductas imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal de la Sociedad.
 - e) ~~e)~~ Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser Consejero de la Sociedad.
 - f) ~~f)~~ Cuando resulten condenados en firme o fueran procesados o se dictara contra ellos acto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - e) ~~e)~~ Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - f) ~~f)~~
 - g) ~~g)~~ Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad por cualquier causa y de forma directa, indirecta o cuando través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.

h) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.— y, en particular, en el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

—Excepcionalmente

i) Cuando, tras informe y ~~previa propuesta informada~~ de la Comisión de Auditoría, resulten amonestados por el ~~Comité~~ Consejo, por haber infringido gravemente sus obligaciones como Consejeros.

j) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas previstas en el artículo 8.1.(iii) de este Reglamento.

k) Cuando la situación de las actividades que desarrolle el Consejero, o de las sociedades que controle, directa o indirectamente, pudiera comprometer su idoneidad para el ejercicio del cargo.

3. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2, aquella quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ~~podrá el Consejo de Administración, en defensa de los intereses.~~ A estos efectos, se considerará como tal el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad, ~~no aceptar la dimisión presentada, instando la continuidad del Consejero en cuestión.~~

5. ~~3.~~ — Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, sea por dimisión o por cualquier otro motivo, deberá explicar sus razones en un escrito dirigido a todos los miembros del Consejo de Administración. El cese se comunicará como hecho relevante, dándose cuenta, además, del motivo del mismo en el Informe

Artículo 22. ~~Artículo 24.~~ Objetividad y secreto de las votaciones

1. ~~1.~~ De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2. ~~2.g.c)~~ de este Reglamento, los ~~consejeros~~ Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. ~~2.~~ —A petición de cualquiera de sus miembros, las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de ~~consejeros~~ Consejeros serán secretas.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 23. ~~Artículo 25.~~ Facultades de información e inspección

1. ~~1.~~ ~~El consejero~~ En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. ~~2.~~ —Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del ~~consejero~~ Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados dentro de la organización o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 24. ~~Artículo 26.~~ Auxilio de expertos

1. ~~1.~~ Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los ~~consejeros~~ Consejeros no ejecutivos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

~~2.~~ ~~2.~~—La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente ~~de la Compañía del Consejo~~ y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:

~~a)~~ ~~a)~~ que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los ~~consejeros externos~~ Consejeros no ejecutivos;

~~b)~~—

~~b)~~ que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía; o

~~c)~~—

~~c)~~ que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 25. ~~Artículo 27.~~ Retribución del Consejero

~~1.~~ ~~1.~~ El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias; ~~y~~ a lo acordado por la Junta General ~~sobre retribución del y el Consejo de Administración y a las propuestas e indicaciones sobre retribución de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~ los Consejeros.

~~2.~~—La base para ~~determinar la retribución conjunta del Consejo de Administración se~~ calculará como la suma del Beneficio antes de Impuestos (tomado de la Cuenta de Resultados Separada Consolidada) y el Total de Ingresos y Gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto (tomado del Estado de Resultados Global Consolidado).

~~3.~~—El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía. Para la distribución de la retribución entre los Consejeros se tomará en consideración el principio de devengo.

~~2.~~ ~~4.~~—La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una

proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

4. La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente.
5. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un ~~informe anual~~ Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de ~~la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros.~~ ~~Incluirá~~ los Consejeros aplicable al ejercicio en curso; incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los

conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

~~—El Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, la prevista, en su caso, para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el supuesto en el que el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aprobación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado anterior.~~

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 26. ~~Artículo 28.~~ Obligaciones generales del ~~consejero~~Consejero

1. ~~1.~~ De acuerdo con lo ~~prevenido~~previsto en los artículos 5 y 6 ~~del presente Reglamento~~, la función del ~~consejero~~Consejero es orientar y ~~controlar~~supervisar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. ~~2.~~ —En el desempeño de sus funciones, el ~~consejero~~Consejero estará obligado a desempeñar ~~su~~ cargo con la ~~debida~~ diligencia ~~de un ordenado empresario~~ y con ~~total~~ lealtad: ~~de un fiel representante~~.

Artículo 27. ~~21.~~ —Deber general de diligencia

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En particular, los deberes de diligencia obligan al ~~consejero~~Consejero a:
 - a) —

a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la supervisión de la administración de la ~~sociedad~~Sociedad, recabando la información suficiente adecuada y necesaria para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, en los términos establecidos en este Reglamento.

~~b)~~

b) Participar activamente en ~~el~~ órganolas reuniones del Consejo de administraciónAdministración y en sus comisionesComisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejerosConsejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejeroConsejero que, en su caso, le represente en los términos establecidos en este Reglamento.

~~c)~~

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

~~d) Investigar~~

d) Denunciar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

~~e)~~

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

~~f)~~

f) Oponerse a los acuerdos contrarios ~~de~~ la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad, o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

~~g) Solicitar~~

3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información ~~que estime~~ necesariasuficiente, y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 28. Deber de lealtad

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para ~~completar los~~ que se le haya suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con ~~toda independencia han sido concedidas.~~
 - b) Guardar secreto sobre el funcionamiento general de la administración de la sociedad. Cada uno de los miembros del ~~las~~ informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración ~~tendrá acceso a toda la u~~ otros de análogo significado.
 - d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. En el marco del deber de evitar situaciones de conflicto de interés señalado en el apartado 2.e) del artículo anterior, el Consejero deberá abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad o con las sociedades de su Grupo, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales

~~aquellas cuya información comunicada a dicho órgano y podrá exigir además, por medio del Presidente, cualquier otra información que no sea necesaria para el cumplimiento de su misión expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.~~

2.2. ~~Los deberes de lealtad obligan al consejero a:~~

~~b) a) Evitar los conflictos de intereses, directos o indirectos, entre los administradores, y la sociedad, comunicando en Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.~~

~~c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Compañía, con fines privados.~~

~~d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.~~

~~e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.~~

~~f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.~~

~~2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.~~

~~3. En todo caso su existencia, de no ser evitables,, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración. Asimismo, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria.~~

~~4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un~~

Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

5. La Junta General de la Sociedad podrá dispensar a un Consejero o a una persona vinculada al mismo, de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o de realizar aquellas transacciones cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales. La obligación de no competir con la Sociedad recogida en el apartado 1.f) anterior sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

6. En los demás casos que afectaran a las prohibiciones contenidas en el presente artículo, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación a que el conflicto se refiera autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

b) ~~— No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo que tengan un objeto social total o parcialmente análogo.~~

c) ~~— No utilizar, con fines privados, información no pública de la Sociedad.~~

~~— El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si~~

Sólo se satisfacen las siguientes condiciones:

a) ~~— que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;~~

b) ~~— que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y~~

c) ~~— que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.~~

~~— Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la~~

legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Compañía.

d) ~~No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellas vinculadas. En las relaciones económicas o comerciales entre el Consejero y la Sociedad, aquel no podrá obtener, sin contraprestación razonable, ventaja patrimonial, debiendo, asimismo, conocer y autorizar dichas relaciones el Consejo de Administración.~~

~~Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero exceptuarán de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

~~Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.~~

e) ~~No aprovecharse de las oportunidades del negocio que conozca por su condición de consejero.~~

~~El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas las oportunidades de negocio de la Compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe del Comité de Auditoría.~~

~~A los efectos del autorización establecida en el apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.~~

~~El consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa;~~

que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

- f) ~~Mantener secretos, aun después de su cese y en los plazos legales cuantos datos e informaciones reciba o conozca con motivo del desempeño de su cargo incluidas las deliberaciones del Consejo de Administración, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que impongan la legislación mercantil y de los mercados de valores. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto se extenderá a los administradores de ésta.~~
- g) ~~Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese cuando les afecten, así como en cualquier otra cuestión en la que tengan un interés particular o pueda hallarse en situación de conflicto, directo o indirecto, con el interés de la Sociedad.~~
- h) ~~Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.~~

7. ~~i) El consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo deberá informar de, aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta: operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:~~

~~— El consejero también deberá informar a la Compañía~~

~~1º. se realicen en virtud de todos los puestos que desempeñe contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de las actividades que realice en otras compañías clientes;~~

~~2º. se realicen a precios o entidades, y, en tarifas establecidos con carácter general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación por quien actúe como administrador suministrador del bien o servicio de que se trate; y~~

~~3º. su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.~~

~~j) Informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.~~

~~k) A efectos de lo previsto en los apartados 28.2.2.d. y 28.2.2.e., tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las previstas legalmente en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.~~

Artículo 29:

Artículo 30. Transacciones con accionistas significativos

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía ~~con un accionista significativo~~ sociedades de su Grupo con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas vinculadas a ellos o a sus Consejeros. Los Consejeros que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

2. En ningún caso, ~~el Consejo~~ el Consejo autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de ~~Nombramientos y Retribuciones~~ Auditoría valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

~~3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.~~

~~3. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características señaladas en el apartado 7 del artículo anterior respecto de las transacciones que realice la Sociedad con sus Consejeros o personas a ellos vinculadas.~~

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 30:

Artículo 31. Principio de transparencia

En virtud del principio de transparencia que debe regir su actuación, el Consejo de Administración cumplirá con el deber de informar a los Organismos Reguladores, Accionistas, Mercados, ~~Medios de Comunicación~~, Analistas y cuantos profesionales se relacionen con la ~~Empresa~~Sociedad, de forma completa, correcta, equitativa, simétrica y en tiempo útil, de conformidad, en todo caso, con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 32. ~~Artículo 31.~~ Relaciones con los accionistas

1. ~~1.~~ El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2. ~~2.~~ El Consejo, por medio de algunos de sus ~~consejeros~~Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países, así como a inversores institucionales que forman parte del accionariado de la Sociedad.

3. ~~3.~~ En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses, en cuyo caso, el ~~consejero~~Consejero que obtenga dicha representación no podrá ~~ejecutar~~ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentra el conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el

Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

~~4.~~ 4.—El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ~~de Accionistas~~ ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos ~~sociales~~ Sociales.

—
En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas de conformidad acon lo previsto en ~~el artículo 197 de~~ la Ley ~~de Sociedades de Capital~~:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta y con ~~suficiente~~ la antelación necesaria, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta. Si no fuera posible hacerlo en la misma reunión, ~~responderá~~ facilitará la información solicitada por escrito, en el plazo de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.
- d) Se propiciará la utilización de las nuevas tecnologías y en particular de la página web de la Sociedad para facilitar y hacer más fluidas la relaciones con los accionistas.

Artículo 32. Relaciones con los accionistas institucionales

~~1.—El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.~~

~~2.—En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.~~

Artículo 33. ~~Artículo 33.~~ Relaciones con los mercados

1. ~~1.~~ El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata ~~conformidad con la normativa aplicable~~ sobre las siguientes materias:

~~a) a)~~ los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;

~~b)~~

b) los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento, así como los pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones en las sociedades cotizadas, de acuerdo con lo previsto en ~~los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital~~ la Ley.

~~c)~~

c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía;

~~d) las políticas~~

d) la política de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

2. ~~2.~~ El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. ~~A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría. La Comisión de Auditoría informará con carácter previo al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.~~

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Compañía y el grado de cumplimiento ~~del Código de Buen Gobierno~~ de las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

En la hipótesis de que no se considere conveniente seguir ~~las pautas recomendadas~~, determinadas recomendaciones de buen gobierno corporativo, se justificará su ~~la~~ decisión de manera razonada.

Artículo 34. ~~Artículo 34.~~ Instrumentos de Información

1. ~~Para el suministro de información armónica y coherente el~~ Consejo de Administración deberá elaborar anualmente un Informe de Gobierno Corporativo ~~sobre que contenga información detallada de la estructura y políticas del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica,~~ con arreglo a lo previsto legalmente. Asimismo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de publicación como ~~información~~ hecho relevante.

2. ~~Igualmente aprovechará las posibilidades de,~~ se utilizará la página web de la Sociedad para mantener permanentemente informados a los ~~Accionistas, Inversores accionistas, inversores y Mercado al mercado en General~~ general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como para facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos ~~societarios que puedan corresponderles con arreglo a la Ley.~~ La información a ~~incluir que deberá incluirse~~ en la ~~página~~ web de la Sociedad comprenderá, a ~~título~~ título enunciativo, ~~y sin perjuicio de cualquier hecho otra que exijan la Ley y las normas de carácter relevante y operaciones vinculadas significativas~~ gobierno corporativo de la Sociedad, entre otros, los siguientes extremos:

a) ~~a)~~ Estatutos Sociales.

~~b)~~

b) ~~Últimas cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.~~

c) ~~Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración y,~~ en su caso, ~~los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, así como~~ otras disposiciones de gobierno corporativo.

~~e)~~

d) ~~La memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.~~

e) ~~Los Informes trimestrales del ejercicio de~~ Gobierno Corporativo.

f) ~~Los Informes anuales sobre Remuneraciones de los Consejeros.~~

g) ~~Los informes financieros~~ anuales correspondientes a los ~~dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos~~ cinco ejercicios.

~~d)~~

h) ~~El informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses de ejercicio.~~

i) El segundo informe financiero semestral referido a los doce meses de ejercicio.

j) La declaración intermedia de gestión.

k) Composición del Consejo y de sus Comisiones.

~~e) —~~

l) Identificación de los accionistas con participaciones ~~estables~~ significativas, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.

~~f) —~~

m) Participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo ~~y que deberán comunicarse a la sociedad dentro de un plazo no superior a las 48 horas.~~ Igualmente se informará sobre la autocartera que tenga la ~~sociedad~~ Sociedad y sus variaciones significativas.

~~g) —~~

n) Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a accionistas significativos.

~~h) —~~

o) Las Convocatorias de las Juntas Generales y ~~la demás documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con~~ información ~~contenidas~~ sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

p) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en ~~las mismas~~ particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

~~i) — Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.~~

~~Artículo 35:~~

q) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

- r) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- s) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- t) Foro electrónico de accionistas, en los términos regulados por la Ley.
- u) Otros hechos relevantes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 35. La formulación de las cuentas anuales, y de los estados financieros semestrales y trimestrales

Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas por el Consejero Delegado y/o por el responsable del departamento correspondiente. Esta certificación dejará constancia de que en las cuentas consolidadas se han incorporado los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

El Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos las cuentas anuales teniendo en cuenta la certificación anterior y el informe ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría.

Los principios contables de aplicación en la elaboración de cualquier estado financiero serán los de general y obligatoria aplicación.

~~La formulación de cuentas y su exactitud es una responsabilidad solidaria de todos los consejeros que deberán seguir, además, la evolución de las cuentas cada trimestre en base a los informes del Comité de Auditoría.~~

Artículo 36. ~~Artículo 36.~~ Relaciones con los auditores

1. ~~Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través del Comité de la Comisión de Auditoría cuando se trate de asuntos que estén dentro del ámbito de las competencias de Auditoría dicha~~

Comisión.

2. ~~2.~~ El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, ~~en por~~ todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. ~~3.~~ El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la ~~auditoria~~ auditoría.
4. ~~4.~~ El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
5. ~~5.~~ Los auditores serán contratados por un periodo de tiempo no inferior a ~~tres~~ (3) años ni superior a ~~nueve~~ (9) a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados anualmente una vez haya finalizado el periodo inicial. Pero una vez transcurridos ~~siete~~ (7) años desde el periodo inicial será obligatoria la rotación del auditor ~~responsable~~ de ~~trabajo y~~ cuentas firmante del ~~resto~~ informe de ~~los miembros de su equipo~~ auditoría debiendo transcurrir al menos ~~3~~ (2) años para que ~~dichas personas puedan~~ dicha persona pueda volver a auditar ~~de nuevo~~ la Compañía.

Artículo 37. ~~Artículo 37.~~ Disposición transitoria

~~Los límites~~ El régimen de ~~edad contenidos~~ composición y funcionamiento de los Comités y Comisiones del Consejo de Administración ~~previsto~~ en el ~~artículo 23 2.a.~~ ~~serán~~ presente Reglamento, será de aplicación a los ~~consejeros~~ mismos tras la celebración de la primera Junta General de la Sociedad que se ~~incorporen al Consejo de Administración celebre~~ con posterioridad a la ~~fecha de~~ aprobación de ~~estelas modificaciones del presente~~ Reglamento.

adveo

ANEXO II



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

ÍNDICE

Capítulo I. PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Interpretación.....	4
Artículo 3. Modificación.....	4
Artículo 4. Difusión.....	5
Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO.....	5
Artículo 5. Competencias del Consejo.....	5
Artículo 6. Creación de valor para el accionista y otros intereses.....	11
Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	12
Artículo 7. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros.....	12
Artículo 8. Composición cualitativa.....	13
Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
Artículo 9. El Presidente del Consejo.....	17
Artículo 10. El Vicepresidente.....	18
Artículo 11. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo.....	18
Artículo 12. Delegación de facultades. La Comisión Ejecutiva.....	19
Artículo 13. Comisiones internas del Consejo.....	20
Artículo 14. La Comisión de Auditoría.....	21
Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	27
Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	29
Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.....	29
Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.....	30
Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	32
Artículo 18. Nombramiento de Consejeros.....	32
Artículo 19. Reelección de Consejeros.....	33
Artículo 20. Duración del cargo.....	33
Artículo 21. Dimisión, separación y cese de los Consejeros.....	34
Artículo 22. Objetividad y secreto de las votaciones.....	36

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	36
Artículo 23. Facultades de información e inspección.....	36
Artículo 24. Auxilio de expertos.....	36
Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....	37
Artículo 25. Retribución del Consejero.....	37
Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO.....	38
Artículo 26. Obligaciones generales del Consejero.....	38
Artículo 27. Deber general de diligencia.....	39
Artículo 28. Deber de lealtad.....	40
Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.....	41
Artículo 30. Transacciones con accionistas significativos.....	43
Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO.....	43
Artículo 31. Principio de transparencia.....	43
Artículo 32. Relaciones con los accionistas.....	43
Artículo 33. Relaciones con los mercados.....	45
Artículo 34. Instrumentos de Información.....	46
Artículo 35. La formulación de las cuentas anuales y de los estados financieros semestrales y trimestrales.....	48
Artículo 36. Relaciones con los auditores.....	48
Artículo 37. Disposición transitoria.....	49

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Compañía"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, aplicándose igualmente a los órganos delegados, a sus Comisiones internas y a los miembros que las integran.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la Compañía. A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Altos Directivos los directores generales y aquellos directivos que desarrollando funciones de alta dirección, actúen bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con las recomendaciones de buen gobierno aprobadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cada momento que se incorporen al mismo.
2. El Consejo de Administración resolverá las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres (3) Consejeros, de la Comisión de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas, en su caso, por la Comisión

de Auditoría o por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según sea el caso, si la modificación afecta a alguna materia que fuera competencia de dichas Comisiones.

3. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento en la primera Junta General que se celebre tras dicha sesión.

Artículo 4. Difusión

1. Los Consejeros y Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración inscribirá el Reglamento en el Registro Mercantil y adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general, incluyendo su publicación actualizada en la página web de la Sociedad, siendo además objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Competencias del Consejo

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad, confiando a los Consejeros Ejecutivos y a los Altos Directivos la gestión y la dirección

ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En este sentido y sin carácter exhaustivo, se consideran indelegables las facultades y funciones atribuidas al Consejo de Administración en el presente artículo.
4. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica de la Sociedad y su Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias, políticas y directrices generales de gestión de la Sociedad y su Grupo, confiando a los Consejeros Ejecutivos y a la Alta Dirección de la Sociedad, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de la Sociedad. Dentro de dichas estrategias, políticas y directrices generales de gestión, corresponderá al Consejo de Administración:
 - (i) la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos;
 - (ii) la decisión en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo;
 - (iii) la determinación de la política de identificación, control y gestión de riesgos de la Sociedad y su Grupo, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

En desarrollo de dicha política, el Consejo aprobará el Código General de Conducta de la Sociedad y su Grupo, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en su caso, la normativa de funcionamiento de la unidad responsable del cumplimiento normativo de la Sociedad, dotando a la misma de

medios suficientes y autonomía para el establecimiento de los procedimientos y normas internas de control que sean de su competencia;

(iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante;

(v) la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente;

(vi) la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante; y

(vii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

b) Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

c) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.

5. Asimismo, son competencias del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes:

a) En relación con la Junta General:

(i) Convocar la Junta General, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdo.

(ii) Formular las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

(iii) Proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales.

(iv) Proponer a la Junta General la modificación de su Reglamento.

(v) Someter a la Junta General la transformación de la Sociedad en una compañía

holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

- (vi) Someter a la Junta General las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
 - (vii) Proponer a la Junta General la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - (viii) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.
- b) En relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, la delegación de facultades y apoderamientos:
- (i) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de la alta dirección de la Sociedad que hubiera designado.
 - (ii) Aprobar su propia organización y funcionamiento y, en particular, aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración, informando a la Junta General.
 - (iii) Definir la estructura de poderes a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
- c) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
- (i) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad, determinando la política de información y comunicación correspondiente.
 - (ii) Formular la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

(iii) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, así como la formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

d) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:

(i) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.

(ii) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.

(iii) Nombrar y destituir a los Consejeros Delegados de la Sociedad.

(iv) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que estos establezcan, la Política de retribuciones de los Consejeros y su retribución. En el caso de Consejeros Ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas de sus contratos, que deberán ser aprobados por el Consejo.

(v) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los Altos Directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.

Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar, en su caso, la propuesta informada al Consejo de Administración sobre la composición de la Alta Dirección de la Sociedad y las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos.

Corresponderá a la Comisión de Auditoría elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

- (vi) Aprobar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la propuesta que, en su caso, puedan realizar el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, la Política de retribuciones de los Altos Directivos de la Sociedad, así como las condiciones de sus contratos.
 - (vii) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos legalmente.
 - (viii) Autorizar o dispensar, en los términos previstos legalmente, las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- e) Otras competencias:
- (i) Formular la política de remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
 - (ii) Aprobar la política en materia de autocartera de acuerdo con la normativa legal, las instrucciones de los órganos supervisores del mercado de valores y la autorización de la Junta General.
 - (iii) Aprobar la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
 - (iv) Establecer, en su caso, una política general y estable sobre primas de asistencia a la Junta General de Accionistas.
 - (v) Aprobar la política de selección de Consejeros.
 - (vi) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - (vii) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.

- (viii) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
6. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en los apartados 4.a), 4.b), 4.c), 5.b).(ii) y 5.d).(vii) anteriores, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.
7. Anualmente el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:
- a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, así como, la diversidad en su composición y competencias, y el desempeño y aportación de cada Consejero, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el Consejero Delegado de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) El funcionamiento y la composición de sus Comisiones, a la vista del informe que estas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
8. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista y otros intereses

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la búsqueda del interés social, entendido como la maximización del valor de la empresa.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos, y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, se tengan en cuenta los demás intereses legítimos de los distintos grupos de interés y el impacto social de las actividades en general, y en particular en el medio ambiente.

2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo trazará la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa. Asimismo, definirá la estructura del Grupo e intervendrá en pleno en la creación de entidades de propósito especial cuando ello sea necesario. En todo caso, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
 - b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.
 - e) que se establezcan y revisen las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Sociedad y su Grupo.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), cuyo nombramiento, reelección o ratificación corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.
2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo

efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

3. El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo anteriormente consignados, resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración. A su vez, el Consejo procurará que las propuestas de candidatos recaigan en personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, formación y disponibilidad para el ejercicio de su cargo.
4. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
5. No pueden ser Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:
 - a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de Consejero en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la normativa aplicable, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.

Artículo 8. Composición cualitativa

1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
 - (i) Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de dirección en la

Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o Consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

- (ii) Consejeros dominicales: aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a un tres por ciento (3%) del capital social de la Sociedad o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- (iii) Consejeros independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos tres (3) años socios del

auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.

- d) Quienes sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.
- e) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una Sociedad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- f) Quienes sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Quienes hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años.
- j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

(iv) Otros externos: aquellos Consejeros no ejecutivos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

2. El Consejo de Administración procurará que en la composición del mismo los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
3. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. El Consejo, sobre la base de lo establecido en el apartado 1 anterior, procurará, igualmente, que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros no ejecutivos se integren los titulares (o sus representantes) de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales). Procurará, además, que se integren personas de reconocido prestigio capaces de apoyar y asesorar la gestión del Consejo aunque en ellos no concurra la anterior circunstancia y que tendrán el carácter de Consejeros independientes, siempre que cumplan los referidos requisitos exigidos en el apartado 1 del presente artículo.
5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales y los Consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de

conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad y ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y coordinará las relaciones del Consejo de Administración con los accionistas y los mercados.
2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, y además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales, tendrá las siguientes: (i) dirigir, convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día de sus reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; (ii) preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; (iii) presidir la Junta General; (iv) velar, con la colaboración del Secretario, por que los Consejeros reciban con carácter previo y con suficiente antelación la información necesaria para deliberar sobre todos los puntos del orden del día; (v) dirigir las discusiones y deliberaciones, y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; (vi) acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; y (vii) organizar y coordinar con los Presidentes de las Comisiones el funcionamiento de las mismas y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
3. El Presidente estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo de Administración, así como cualesquiera otros acuerdos sociales, y velará por el adecuado cumplimiento y ejecución de los mismos.
4. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.

5. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; presidir el Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente y del Vicepresidente; coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, haciéndose eco de sus preocupaciones; coordinar el plan de sucesión del Presidente y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del mismo y mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 10. El Vicepresidente

1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad.
2. El Vicepresidente deberá ser designado de entre los Consejeros no ejecutivos, y, sin perjuicio de sustituir al Presidente en los casos antes referidos, gozará de las siguientes facultades:
 - a) Presidir el Consejo que, al menos una vez al año, se convoque para evaluar la labor del Presidente en su condición de tal y la del primer ejecutivo de la Sociedad. En esta sesión, no estará presente ni el Presidente ni el primer ejecutivo.
 - b) En el caso de que el Presidente del Consejo sea un Consejero ejecutivo, actuar como coordinador de los Consejeros no ejecutivos, pudiendo a tal efecto recabar de las distintas instancias de la Sociedad y remitir a tales Consejeros la información que estime oportuna; coordinar y convocar reuniones de este grupo de Consejeros para valorar la eficacia de los sistemas de gobierno de la Compañía y, en general, hacerse eco de sus preocupaciones.

Artículo 11. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración deberá nombrar un Secretario y un Vicesecretario sin que sea necesario que reúnan la condición de Consejeros.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad.

2. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario auxiliarán al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación social, dejar constancia en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
3. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, cuidarán en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, velando por que dichas actuaciones se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna, velando de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno o en cualquier otro aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que fueran aplicables a la Sociedad, y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
4. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y aprobados por el pleno del Consejo.

Artículo 12. Delegación de facultades. La Comisión Ejecutiva

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados, así como constituir una Comisión Ejecutiva con las facultades que legal o estatutariamente sean delegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración. El Presidente y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva. Sus reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del Consejo de Administración o el Vicesecretario, según decida el Consejo de Administración.

3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus componentes. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o estatutariamente sean indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con la periodicidad que el buen funcionamiento de la Sociedad requiera.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad. Sus actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
7. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres (3) miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos acuerdos que hayan sido adoptados por la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 del presente Reglamento, así como con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

8. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. A tal objeto todos los miembros del Consejo de Administración recibirán copia de las actas de las mismas.

Artículo 13. Comisiones internas del Consejo

1. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una

Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas en la Ley, en los Estatutos, en el presente Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.

Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas propuestas por el Consejo de Administración y emitirá el correspondiente informe con carácter previo al nombramiento de los mismos.
3. Las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
4. Las Comisiones se regirán con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
5. Las Comisiones rendirán cuentas, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad respondiendo del trabajo realizado, el cual deliberará sobre sus propuestas e informes.
6. Los acuerdos de las Comisiones se consignarán en acta, las cuales deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. La Comisión de Auditoría

1. La Sociedad contará con una Comisión de Auditoría sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento, y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las siguientes normas:
2. La Comisión de Auditoría estará formada por un número de miembros que no podrá

ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración designará los miembros de esta Comisión, cargo del que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión de Auditoría, que deberá ser designado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros independientes, deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.

Sus integrantes tendrán los conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para poder desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, entre sus competencias estarán las siguientes:
 - (i) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (iii) Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (iv) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así

como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (v) Velar por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los Altos Directivos tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (vi) Determinar las normas y procedimientos internos necesarios para asegurar el seguimiento de las normas de conducta y cumplimiento normativo en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad, velando por la actualización permanente de las mismas.

En este sentido, la Comisión informará con carácter previo respecto de cualquier modificación del Código General de Conducta de la Sociedad y su Grupo, el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y, en su caso, de la normativa de funcionamiento de la unidad responsable del cumplimiento normativo de la Sociedad o cualesquiera normas de desarrollo de dichos textos que se sometan a la aprobación del Consejo.

Asimismo, la Comisión de Auditoría informará previamente al Consejo de Administración de los procedimientos y normas internas de control que desarrollen el Código General de Conducta que la unidad responsable del cumplimiento normativo eleve al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación.

- (vii) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, incluyendo, entre otros aspectos, la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores y con otros grupos de interés, y la evaluación de todo lo relativo a los riesgos financieros de la Sociedad.
- (viii) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los

auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- (x) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - 1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

 - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

 - 3º las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y Altos Directivos así como las personas vinculadas a ellos.

- (xi) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.

En concreto, le corresponderá:

- a) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficacia de los sistemas de elaboración de la información contable de la Sociedad, de modo que quede asegurada la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de

la Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales de la información contable o financiera que fuera requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores incluyendo aquellos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.

b) Analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad. De modo particular cuidará que las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Consejo de Administración para su formulación estén certificadas por el Presidente o por el Consejero Delegado en los términos que requiera la normativa interna o externa aplicable en cada momento.

c) En relación con el auditor externo:

1. Seleccionará al auditor externo de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa –salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables– será por períodos anuales. Los contratos podrán ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. En este sentido, la Comisión deberá velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

2. Supervisará que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

3. Asegurará que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

d) Velará por la independencia de la auditoría externa en el siguiente sentido:

1. Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
2. Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El auditor externo sólo podrá realizar para la Sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.

Verificará, con la periodicidad adecuada, que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes.

3. Asegurando que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

e) Analizará y aprobará, en su caso, los planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo, así como, en su caso, el plan anual de auditoría interna que establezca la Comisión de Auditoría o el Consejo de Administración.

f) Establecerá y supervisará un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

g) La Comisión de Auditoría estudiará cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.

Las reuniones de la Comisión se convocarán por su Presidente o quien haga sus veces, teniendo todos sus miembros acceso a la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, deberá reunirse con una periodicidad suficiente para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

5. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

6. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.

Igualmente, elaborará cada año un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, estará formada por un número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) Consejeros no ejecutivos y al menos dos (2) de sus miembros serán Consejeros independientes, de entre lo cuales el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a su Presidente. El Consejo, previo informe de la Comisión, designará asimismo a un Secretario que no necesitará ostentar la condición de Consejero.

Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la designación de los miembros de esta Comisión, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido y verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros;
- b) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- c) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General;
- d) informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros distintos de los independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta;
- e) informar los nombramientos de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo;
- f) informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración; así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración;
- g) informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, y proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de sus contratos;
- h) examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- i) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Altos Directivos, así como la retribución individual y las

demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia;

- j) revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad;
 - k) verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros; y
 - l) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá al menos ocho (8) veces al año y, en todo caso, una vez al trimestre, convocado por el Presidente o quien haga sus veces.
- 2. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin

causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias será dirigida personalmente a cada uno de los Consejeros por cualquier medio que permita su recepción.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, como mínimo, de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen presentes o representados todos los Consejeros, aceptando por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. Además de la sesión a que hace referencia la letra a) del artículo 10.2, el Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y el de sus Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 del presente Reglamento. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o lugar, en España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se

entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en caso de vacante o en su ausencia o imposibilidad, la presida.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros deberán acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran incluya las oportunas instrucciones, mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión que será debidamente enviada al Presidente o al Secretario. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.

3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición.
4. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, para lo que se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
5. En caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración, el voto del Presidente será dirimente.
6. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
7. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas

que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros y estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.

8. Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18. Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta, en el caso de los Consejeros independientes, o informe, en el caso de los restantes Consejeros, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento.

Cuando el Consejo se aparte de las propuestas o informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3. El Consejo de Administración explicará a la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento, el carácter de cada Consejero.
4. Las propuestas de nombramiento de Consejeros deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
5. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

6. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 19. Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, en los siguientes términos:
 - (i) En el caso de los Consejeros independientes, la propuesta corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (ii) En el caso de los restantes Consejeros, la propuesta corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (iii) La propuesta de reelección de los miembros del Consejo deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
2. La propuesta o, en su caso, el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, debiendo adscribir al Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento.

Artículo 20. Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos.
2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará

las vacantes.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General.

3. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 21. Dimisión, separación y cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las facultades que tiene atribuidas.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de setenta y cinco (75) años.
 - b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
 - c) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.
 - d) Cuando por hechos o conductas imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal de la Sociedad.
 - e) Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser Consejero de la Sociedad.
 - f) Cuando resulten condenados en firme o fueran procesados o se dictara contra ellos acto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

- g) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
 - h) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
 - i) Cuando, tras informe y propuesta de la Comisión de Auditoría, resulten amonestados por el Consejo, por haber infringido gravemente sus obligaciones como Consejeros.
 - j) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el artículo 8.1.(iii) de este Reglamento.
 - k) Cuando la situación de las actividades que desarrolle el Consejero, o de las sociedades que controle, directa o indirectamente, pudiera comprometer su idoneidad para el ejercicio del cargo.
3. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2, aquella quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.
 4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se considerará como tal el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad.
 5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, sea por dimisión o por cualquier otro motivo, deberá explicar sus razones en un escrito dirigido a todos los miembros del Consejo de Administración. El cese se comunicará

como hecho relevante, dándose cuenta, además, del motivo del mismo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 22. Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2.c) de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. A petición de cualquiera de sus miembros, las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 23. Facultades de información e inspección

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados dentro de la organización o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 24. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros no ejecutivos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente del Consejo y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros no ejecutivos;
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía; o
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 25. Retribución del Consejero

1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a lo acordado por la Junta General y el Consejo de Administración sobre retribución de los Consejeros.
2. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

4. La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente.
5. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso; incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

El Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria. En el supuesto en el que el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aprobación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado anterior.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 26. Obligaciones generales del Consejero

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función

del Consejero es orientar y supervisar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero estará obligado a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante.

Artículo 27. Deber general de diligencia

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En particular, los deberes de diligencia obligan al Consejero a:
 - a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la supervisión de la administración de la Sociedad, recabando la información adecuada y necesaria para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, en los términos establecidos en este Reglamento.
 - b) Participar activamente en las reuniones del Consejo de Administración y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, le represente en los términos establecidos en este Reglamento.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Denunciar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una

reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad, o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente, y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 28. Deber de lealtad

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
 - d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. En el marco del deber de evitar situaciones de conflicto de interés señalado en el apartado 2.e) del artículo anterior, el Consejero deberá abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad o con las sociedades de su Grupo, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.
3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a

ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
5. La Junta General de la Sociedad podrá dispensar a un Consejero o a una persona vinculada al mismo, de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o de realizar aquellas transacciones cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales. La obligación de no competir con la Sociedad recogida en el apartado 1.f) anterior sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
6. En los demás casos que afectaran a las prohibiciones contenidas en el presente artículo, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
7. Sólo se exceptuarán de la obligación de autorización establecida en el apartado anterior, aquellas operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1º. se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - 2º. se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - 3º. su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la

Sociedad.

Artículo 30. Transacciones con accionistas significativos

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía o sociedades de su Grupo con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas vinculadas a ellos o a sus Consejeros. Los Consejeros que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
2. En ningún caso el Consejo autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
3. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características señaladas en el apartado 7 del artículo anterior respecto de las transacciones que realice la Sociedad con sus Consejeros o personas a ellos vinculadas.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 31. Principio de transparencia

En virtud del principio de transparencia que debe regir su actuación, el Consejo de Administración cumplirá con el deber de informar a los Organismos Reguladores, Accionistas, Mercados, Analistas y cuantos profesionales se relacionen con la Sociedad, de forma completa, correcta, equitativa, simétrica y en tiempo útil, de conformidad, en todo caso, con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 32. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países, así como a inversores institucionales que forman parte del accionariado de la Sociedad.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses, en cuyo caso el Consejero que obtenga dicha representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentra el conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas de conformidad con lo previsto en la Ley:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta y con la antelación necesaria, de toda cuanta información sea

legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.

- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta. Si no fuera posible hacerlo en la misma reunión, facilitará la información solicitada por escrito, en el plazo de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.
- d) Se propiciará la utilización de las nuevas tecnologías y en particular de la página web de la Sociedad para facilitar y hacer más fluidas la relaciones con los accionistas.

Artículo 33. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración informará al público de conformidad con la normativa aplicable sobre las siguientes materias:
 - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
 - b) los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento, así como los pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones en las sociedades cotizadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía;
 - d) la política de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. La Comisión de Auditoría informará con carácter previo al Consejo de Administración sobre la información financiera que la

Sociedad deba hacer pública periódicamente.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Compañía y el grado de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

En la hipótesis de que no se considere conveniente seguir determinadas recomendaciones de buen gobierno corporativo, se justificará la decisión de manera razonada.

Artículo 34. Instrumentos de Información

1. El Consejo de Administración deberá elaborar anualmente un Informe de Gobierno Corporativo que contenga información detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, con arreglo a lo previsto legalmente. Asimismo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de publicación como hecho relevante.
2. Igualmente, se utilizará la página web de la Sociedad para mantener permanentemente informados a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como para facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos que puedan corresponderles con arreglo a la Ley. La información que deberá incluirse en la página web de la Sociedad comprenderá, a título enunciativo, y sin perjuicio de cualquier otra que exijan la Ley y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, entre otros, los siguientes extremos:
 - a) Estatutos Sociales.
 - b) Últimas cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.
 - c) Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, así como otras disposiciones de gobierno corporativo.
 - d) La memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.

- e) Los Informes de Gobierno Corporativo.
- f) Los Informes anuales sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- g) Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco ejercicios.
- h) El informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses de ejercicio.
- i) El segundo informe financiero semestral referido a los doce meses de ejercicio.
- j) La declaración intermedia de gestión.
- k) Composición del Consejo y de sus Comisiones.
- l) Identificación de los accionistas con participaciones significativas, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
- m) Participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo. Igualmente se informará sobre la autocartera que tenga la Sociedad y sus variaciones significativas.
- n) Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a accionistas significativos.
- o) Las Convocatorias de las Juntas Generales y demás documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- p) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- q) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en

particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

- r) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- s) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- t) Foro electrónico de accionistas, en los términos regulados por la Ley.
- u) Otros hechos relevantes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 35. La formulación de las cuentas anuales y de los estados financieros semestrales y trimestrales

Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas por el Consejero Delegado y/o por el responsable del departamento correspondiente. Esta certificación dejará constancia de que en las cuentas consolidadas se han incorporado los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

El Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos las cuentas anuales teniendo en cuenta la certificación anterior y el informe de la Comisión de Auditoría.

Los principios contables de aplicación en la elaboración de cualquier estado financiero serán los de general y obligatoria aplicación.

Artículo 36. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría cuando se trate de asuntos que estén dentro del ámbito de las competencias de dicha Comisión.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
5. Los auditores serán contratados por un periodo de tiempo no inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9) a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados anualmente una vez haya finalizado el periodo inicial. Pero una vez transcurridos siete (7) años desde el periodo inicial será obligatoria la rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría debiendo transcurrir al menos dos (2) años para que dicha persona pueda volver a auditar a la Compañía.

Artículo 37. Disposición transitoria

El régimen de composición y funcionamiento de los Comités y Comisiones del Consejo de Administración previsto en el presente Reglamento, será de aplicación a los mismos tras la celebración de la primera Junta General de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la fecha de aprobación de las modificaciones del presente Reglamento.